

SECRETARIA EJECUTIVA

OFICIO NÚMERO: 485

**ING. ARSENIO CANTÚ GARZA
DIRECTOR DE INFORMÁTICA DEL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRESENTE.**

En sesión celebrada en fecha once de marzo en curso, el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente acuerdo:-----

“----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a once de marzo de dos mil quince.-----
----- **V i s t a** la anterior propuesta que realiza el Magistrado Presidente, para que se instruya a los Jueces de Primera Instancia de lo Familiar y Mixtos, a efecto de que conforme a las diversas reformas a la Ley de Adopciones del Estado de Tamaulipas, publicadas mediante Decreto LXII-259 del nueve de julio de dos mil catorce, informen al Sistema DIF Tamaulipas las radicaciones sobre los procedimientos de adopción sometidas a su jurisdicción; y,-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

----- **I.-** Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV y XVII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, la de expedir los acuerdos necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial y para dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; misma facultad que reproduce el artículo 122, fracciones XVI y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-----

----- **II.-** Que el artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en lo conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece; que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.-----

----- **III.-** Aunado a lo anterior, el artículo 4° de la invocada Ley Fundamental dispone, que todas las decisiones y actuaciones del Estado se determinarán y cumplirán con base al principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Asimismo, previene que este principio (interés superior de la niñez) deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y

evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez; que los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios, y que el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.-----

---- **IV.-** Que en el anterior contexto, y atento a las diversas reformas a la Ley de Adopciones del Estado de Tamaulipas, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, mediante Decreto No. LXII-259, el pasado 9 de Julio de 2014, entre las que destaca la del artículo 42, el cual establece: “ARTÍCULO 42.-1. Los Jueces que conozcan de los procesos de adopción entre particulares, deberán informar al Sistema el inicio de los mismos, así como la resolución que recaiga en estos, para los efectos legales que correspondan. 2. Conforme lo establecido en la fracción II del párrafo 3 del artículo 11 de la presente Ley, el Juez no puede conceder la adopción entre particulares, sin el Certificado de idoneidad que para tal efecto emita el Sistema, por conducto del Consejo.”; considerando que dicho precepto guarda íntima conexión con la labor de nuestros órganos judiciales competentes en materia familiar, este Consejo de la Judicatura, como órgano facultado para expedir los acuerdos necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, considera propicio que mediante la circular correspondiente, y a fin de contribuir en la mejora de la calidad de los servicios públicos que en el ámbito de impartición de justicia otorga el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, se reitera a los Jueces de Primera Instancia de lo Familiar y Mixtos, la obligación que impone la citada ley de informar al Sistema DIF Tamaulipas la radicación de los procedimientos de adopción, así como la resolución recaída a los mismos.-----

---- Aunado a lo anterior, es importante resaltar que en Tamaulipas las adopciones entre particulares, sin la intervención del Sistema DIF, se encuentran prohibidas por la Ley de Adopciones del Estado, consecuentemente, aquellas personas que deseen adoptar en nuestra entidad, deben ineludiblemente tramitar y adquirir el Certificado de Idoneidad ante el Sistema DIF, lo anterior con fundamento a lo establecido por los artículos 16, 18 y 42, punto 2, de la referida Ley.-----

---- **V.-** Por tanto, en aras de una justicia pronta y expedita, y en atención al oficio del dos de marzo de dos mil quince, signado por el Director General del Sistema DIF Tamaulipas, se les hace extensivo el domicilio del órgano administrativo competente al que deberán realizar las notificaciones a que alude el citado precepto legal. “DIRECCIÓN DE ADOPCIONES DEL SISTEMA DIF TAMAULIPAS, CALZADA GENERAL LUIS CABALLERO, NÚMERO 297, DE LA COLONIA TAMATÁN, DEL MUNICIPIO DE CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS. C.P. 87060.”-----

---- Por otra parte, dese vista del presente proveído al Director de Visitaduría Judicial, para el efecto de que a través de sus revisiones, vigile y verifique el cumplimiento, por parte de los Jueces competentes en la materia, de lo establecido por los dispositivos legales señalados con anterioridad.-----

---- Es por todo lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 121 y 122, fracción XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que este Consejo de la Judicatura ha tenido a bien emitir el siguiente:-----

A C U E R D O

---- **Primero.-** Se reitera a los Jueces de Primera Instancia en Materia Familiar y Mixtos de la Entidad, a efecto de que en cumplimiento a la reforma al artículo 42 de la Ley de Adopciones del Estado de Tamaulipas, informen al Sistema DIF Tamaulipas, las radicaciones sobre los procedimientos de adopción sometidas a su jurisdicción, así como la resolución recaída a los mismos.-----

---- **Segundo.-** Asimismo, se les hace extensivo el, domicilio del órgano administrativo competente al que deberán realizar las notificaciones a que alude el citado precepto legal. “DIRECCIÓN DE ADOPCIONES DEL SISTEMA DIF TAMAULIPAS, CALZADA GENERAL LUIS CABALLERO, NÚMERO 297, DE LA COLONIA TAMATÁN, DEL MUNICIPIO DE CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS. C.P. 87060.”-----

----- **Tercero.-** Para los efectos consiguientes, hágase del conocimiento oportuno al Director de Visitaduría Judicial, a los interesados, litigantes, autoridades, cuya función así lo requiera, y público en general e instrúmense la circular correspondiente, publíquese en los estrados de la Secretaría Ejecutiva y de la Secretaría General de Acuerdos, y en la página Web del Poder Judicial; así como al Director General del Sistema DIF Tamaulipas.-----

----- **Notifíquese.-** Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Armando Villanueva Mendoza, y Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Pedro Francisco Pérez Vázquez, Héctor Luis Madrigal Martínez y Ernesto Meléndez Cantú, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe.". **SEIS FIRMAS ILEGIBLES.**-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E
Cd. Victoria, Tam, a 13 de marzo de 2015
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN.

L'AHR/l'mcv.